

DICTAMEN POR EL QUE SE ACEPTAN LAS OBSERVACIONES QUE REALIZA EL JEFE DE GOBIERNO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES III, XII, XIX BIS, XXXIX BIS Y XLI DEL ARTÍCULO 4; EL ARTÍCULO 4 BIS 1; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 12 BIS 1; EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 28; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 32 BIS; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35; EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 42; Y, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI BIS 2 Y XLI BIS AL ARTÍCULO 4; TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

P R E S E N T E

La Comisión de Bienestar Animal con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13, apartado B, numeral 1, 29 y 30, numerales 1, inciso b), 2, 4 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 3, 12, fracción II, 13, fracción XXI, LXIV, 67, 70, fracción I, 72, fracción I y X, 74, fracción IX, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículos 5, fracción I, 84, fracciones I y II, 85, fracción I, 86, 95, fracción II, 103, 104, 105, 106, 107, 115, 116, 125; 177 fracciones I a la IV, 187, 192, 210, 221, fracción I, 222, fracciones III y VIII, 252, fracciones II, 256, 257, 258, 260, 270, 271 273, 274, 275, 276, 277 y 278 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; y, el Acuerdo **CCMX/III/JUCOPO/019/2021**, por el que se aprueba la integración de Comisiones Ordinarias y Comités del Congreso de la Ciudad de México, presenta **DICTAMEN POR EL QUE SE ACEPTAN LAS OBSERVACIONES QUE REALIZA EL JEFE DE GOBIERNO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES III, XII, XIX BIS, XXXIX BIS Y XLI DEL ARTÍCULO 4; EL ARTÍCULO 4 BIS 1; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 12 BIS 1; EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 28; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 32 BIS; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35; EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 42; Y, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI BIS 2 Y XLI BIS AL ARTÍCULO 4; TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Lo anterior conforme al siguiente:

P R E Á M B U L O

Las observaciones remitidas por el Jefe de Gobierno, precisan lo siguiente:

- Homologar la denominación de la Ley que se reforma con el decreto del dictamen conjuntó 11 iniciativas, el cual también se aprobó en el pleno de este Congreso el 31 de mayo del presente año; así como la redacción de varios preceptos, a efecto de armonizar el cuerpo del marco normativo.
- Suprimir el requisito de “legal procedencia” para poder inscribir a un animal en el Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad de México (RUAC), ya que estima que dicha disposición podría ocasionar temor en las y los ciudadanos que rescaten por cuenta propia a perros y gatos sin conocer su procedencia.
- Modificar el texto del artículo 4 Bis 1, para establecer que se debe “procurar” a los animales una vida libre de miedo y angustia.
- Plantea que la esterilización obligatoria de los animales bajo su tutela establecida en la fracción VIII del artículo 4 Bis 1 podría atentar contra la reproducción de las especies, por lo que sugiere mantenerlo como “esterilización responsable” de los animales bajo tutela.
- Considera que limitar la garantía del suficiente contacto y socialización con seres humanos sólo a los perros y gatos es contradictorio con el primer párrafo del artículo 4 Bis 1, ya que en dicho

DICTAMEN POR EL QUE SE ACEPTAN LAS OBSERVACIONES QUE REALIZA EL JEFE DE GOBIERNO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES III, XII, XIX BIS, XXXIX BIS Y XLI DEL ARTÍCULO 4; EL ARTÍCULO 4 BIS 1; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 12 BIS 1; EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 28; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 32 BIS; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35; EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 42; Y, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI BIS 2 Y XLI BIS AL ARTÍCULO 4; TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

párrafo se habla de obligaciones de los tutores responsables respecto de sus animales de compañía, los cuales de conformidad con la definición del glosario no se limitan sólo a perros y gatos.

- Homologar a 180 días el plazo para que el Gobierno de la Ciudad de México actualice las disposiciones reglamentarias.

Al respecto, mediante el oficio **MDSPRSA/CSP/0558/2023** de 19 de julio de 2023, la Mesa Directiva turnó a esta Comisión de Bienestar Animal, para su análisis y dictamen, las observaciones en estudio, la cual es competente para conocer de las mismas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67; 70, fracción I; 72, fracción I; 73; 74, fracción IX y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracciones VI, XXXIX y XLVIII; 103, fracción I; 106; 115; 125; 187, primer y segundo párrafo; 192; 221, fracción I; 222, fracciones III y VIII; 256; 257; 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

I.- En sesión ordinaria de la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, celebrada el 19 de julio de 2023, la presidencia de la Mesa Directiva turnó a esta Comisión de Bienestar Animal, mediante el oficio **MDSPRSA/CSP/0558/2023** de 19 de julio de 2023, copia del diverso **CCMX/II/ST/JUCOPO/2A/067/2023** de fecha 11 de julio de 2023 por el que la Junta de Coordinación Política, remite el comunicado **JGCDMX/026/2023**, del Mtro. Martí Batres Guadarrama, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a través de cual envía observaciones al decreto del **DICTAMEN CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TUTELA RESPONSABLE, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD**, el cual fue aprobado en la sesión del pleno de este Congreso el 31 de mayo de 2023.

II. Mediante los oficios **CCDMX/III/CBA/ST/0117/23**, **CCDMX/III/CBA/ST/0118/23**, **CCDMX/III/CBA/ST/0119/23**, **CCDMX/III/CBA/ST/0120/23**, **CCDMX/III/CBA/ST/0121/23**, **CCDMX/III/CBA/ST/0122/23**, **CCDMX/III/CBA/ST/0123/23** y **CCDMX/III/CBA/ST/0124/23**, todos del 20 de julio de 2023, enviados vía correo institucional, la Secretaría Técnica de la Comisión de Bienestar Animal, remitió para conocimiento, el oficio con las observaciones de referencia a las y los diputados integrantes de la Comisión.

Las y los diputados integrantes de esta dictaminadora, previa convocatoria realizada en términos de ley, se reunieron el 6 de noviembre de 2023 para la discusión y análisis del presente dictamen, a fin de ser sometido a la consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Una vez determinado lo anterior, esta comisión dictaminadora procede a efectuar su análisis respectivo:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Comisión de Bienestar Animal del Congreso de la Ciudad de México, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar las presentes iniciativa en términos de los artículos 67; 70, fracción I; 72, fracción I; 73; 74, fracción IX y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad

DICTAMEN POR EL QUE SE ACEPTAN LAS OBSERVACIONES QUE REALIZA EL JEFE DE GOBIERNO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES III, XII, XIX BIS, XXXIX BIS Y XLI DEL ARTÍCULO 4; EL ARTÍCULO 4 BIS 1; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 12 BIS 1; EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 28; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 32 BIS; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35; EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 42; Y, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI BIS 2 Y XLI BIS AL ARTÍCULO 4; TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

de México; 2, fracciones VI, XXXIX y XLVIII; 103, fracción I; 106; 115; 125; 187, primer y segundo párrafo; 192; 221, fracción I; 222, fracciones III y VIII; 256; 257; 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Que, en términos de lo que dispone el artículo 256 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México: “Los dictámenes deberán ser estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva turne a las Comisiones, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se apruebe, desechen o modifiquen”.

TERCERO. - Que, el contenido del oficio **JGCDMX/026/2023** de 30 de junio de 2023, por el que el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México remite observaciones al decreto del **DICTAMEN CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TUTELA RESPONSABLE, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ, DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD**, considera lo siguiente:

“En primer lugar se deberá contemplar, al igual que en los decretos anteriormente referidos, que el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales, aprobado por ese órgano legislativo el 31 de mayo de 2023, y detallado en párrafos anteriores modificó la denominación de la ley que nos ocupa para quedar como Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, por lo que se considera que, de promulgarse y publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en primer lugar dicho decreto anularía los efectos del decreto que nos ocupa, ya que la ley que se va a reformar dejaría de existir, por lo que se recomienda homologar la reforma de mérito con la nueva denominación de la Ley.

Aunado a lo anterior, de la lectura integral del decreto en mención se aprecia que contiene reformas que no se encuentran homologadas con el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, referido en primer término y, de publicarse dicho decreto, las disposiciones del que nos ocupa perderían su vigencia y viceversa, lo cual no se considera correcto y en este tenor se realizan diversas propuestas de redacción a fin de homologar las disposiciones entre ambos decretos.

Por otra parte, se considera importante suprimir el requisito de “legal procedencia” para poder inscribir a un animal en el Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad de México (RUAC), ya que se estima que dicha disposición podría ocasionar temor en las y los ciudadanos que rescaten por cuenta propia a perros y gatos sin conocer su procedencia, lo cual terminaría por dificultar el registro de los mismos en el RUAC, por temor a ser sancionados. No obstante lo anterior, la procedencia del animal podrá ser uno de los campos a llenar dentro del RUAC, pero no un requisito indispensable para realizar el registro.

En cuanto al artículo 4 Bis 1, se considera que los animales son seres sintientes como los seres humanos, por lo que otorgar o garantizar una vida libre de miedo y angustia resulta complicado, en este tenor se recomienda modificar el texto por “procurar” a los animales una vida libre de miedo y angustia. Asimismo, se estima que la esterilización obligatoria de los animales bajo su tutela establecida en la fracción VIII podría atentar contra la reproducción de las especies, por lo que se sugiere mantenerlo como “esterilización responsable” de los animales bajo tutela. De igual forma, se considera que limitar la garantía del suficiente contacto y socialización con seres humanos sólo a los perros y gatos es contradictorio con el primer párrafo del artículo que nos ocupa ya que en dicho párrafo se habla de obligaciones de los tutores responsables respecto de sus animales de compañía los cuales de conformidad con la definición del glosario no se limitan sólo a perros y gatos.

TEXTO APROBADO	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4 Bis 1.- Son obligaciones de las personas tutoras responsables de animales de compañía:	Artículo 4 Bis 1.- Son obligaciones de las personas tutoras responsables con relación a sus animales de compañía:



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



DICTAMEN POR EL QUE SE ACEPTAN LAS OBSERVACIONES QUE REALIZA EL JEFE DE GOBIERNO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES III, XII, XIX BIS, XXXIX BIS Y XLI DEL ARTÍCULO 4; EL ARTÍCULO 4 BIS 1; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 12 BIS 1; EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 28; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 32 BIS; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35; EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 42; Y, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI BIS 2 Y XLI BIS AL ARTÍCULO 4; TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>I. Inscribir al animal, cualquiera que sea su legal procedencia, en el RUAC; así como durante las campañas masivas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades de la Ciudad de México. La omisión de esta disposición dará origen a las sanciones de carácter administrativo establecidas en la presente Ley;</p> <p>II. Proporcionar agua limpia y fresca a libre acceso;</p> <p>III. Proporcionar alimento balanceado en cantidad acorde a su especie, estado fisiológico y edad, servido en un recipiente limpio;</p> <p>IV. Mantener vigente el cuadro de vacunación y medicina preventiva de acuerdo con su especie, estado fisiológico y edad</p> <p>V. Proporcionar atención médica veterinaria inmediata cuando se presente alguna lesión o enfermedad;</p> <p>VI. Otorgar protección contra las condiciones climáticas físicas o térmicas, una zona de sombra y reposo, así como un sitio de resguardo, de acuerdo con su especie, estado fisiológico y edad;</p> <p>VII. Otorgarle una vida libre de miedo y angustia;</p> <p>VIII. Esterilizar al o los animales bajo su tutela;</p> <p>IX. Garantizar que el perro o el gato tengan suficiente contacto y segura socialización con seres humanos u otros animales de compañía;</p> <p>X. Instruir con base a sus caracteres un comportamiento adecuado para su protección y cuidado;</p> <p>XI. Transitar con animales en la vía pública sin riesgo para las personas y otros animales, para lo cual se les deberá colocar un collar o pechera adecuados a la especie y que no los lastime, el cual deberá portar de manera permanente;</p> <p>El collar o pechera con el que transitan los animales deberá tener bordado, grabado o en una placa de identificación, la información donde se precise el nombre del animal, la clave del Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad de México, así como los datos de contacto de la persona tutora responsable;</p> <p>XII. Mantener sujetos con una correa al animal o los animales bajo su tutela durante su tránsito en la vía pública, parques urbanos y Áreas de Valor Ambiental.</p>	<p>I. Inscribir al animal, en el RUAC directamente o durante las campañas masivas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades de la Ciudad de México. La omisión de esta disposición dará origen a las sanciones de carácter administrativo establecidas en la presente Ley;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Procurarle una vida libre de miedo y angustia;</p> <p>VIII. Esteriliza responsablemente al o los animales bajo su tutela;</p> <p>IX. Facilitar el suficiente contacto y segura socialización con seres humanos u otros animales de compañía;</p> <p>X. ...</p> <p>XI. Transitar con animales en la vía pública sin riesgo para las personas y otros animales, para lo cual deberán portar permanentemente un collar o pechera adecuados a la especie que asegure que no los lastime;</p> <p>El collar o pechera con el que transiten los animales deberá tener bordado, grabado o en una placa de identificación, la información donde se precise el nombre del animal, la clave del RUAC, así como los datos de contacto de la persona tutora responsable;</p> <p>XII. ...</p>
---	--

DICTAMEN POR EL QUE SE ACEPTAN LAS OBSERVACIONES QUE REALIZA EL JEFE DE GOBIERNO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES III, XII, XIX BIS, XXXIX BIS Y XLI DEL ARTÍCULO 4; EL ARTÍCULO 4 BIS 1; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 12 BIS 1; EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 28; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 32 BIS; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35; EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 42; Y, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI BIS 2 Y XLI BIS AL ARTÍCULO 4; TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p><i>Tratándose de perros con antecedentes de agresión, o poca socialización, se les deberá colocar un bozal;</i></p> <p><i>XIII. Recoger las heces depuestas por el animal bajo su tutela o encargo, cuando transite con él en la vía pública, parques urbanos y Áreas de Valor Ambiental, así como hacer una adecuada disposición de las mismas;</i></p> <p><i>XIV. Cumplir con las cinco libertades del animal descritas en el artículo 1 de la presente ley; y,</i></p> <p><i>XV. Las demás que establezca la normativa aplicable.</i></p> <p><i>La omisión de estas disposiciones dará origen a las sanciones de carácter administrativo establecidas en la presente Ley</i></p>	<p>XIII. ...</p> <p>XIV. Cumplir con los cinco dominios del animal descritos en el artículo 1 de la presente ley; y,</p> <p>XV. ...</p> <p>...</p>
--	--

Finalmente, en el segundo transitorio del decreto se |

En este orden de ideas, se sugiere respetuosamente que se modifique el texto, para quedar de la siguiente manera

TEXTO APROBADO	TEXTO PROPUESTO
<p><i>SEGUNDO. Dentro de los noventa días siguientes a la publicación del presente Decreto, el Gobierno de la Ciudad de México realizará la actualización y armonización reglamentaria correspondiente.</i></p>	<p><i>SEGUNDO. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto, el Gobierno de la Ciudad de México realizará la actualización y armonización reglamentaria correspondiente.</i></p>

CUARTO. – Que, para dar cumplimiento al artículo 106, fracción V, inciso b) del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta Comisión dictaminadora, previo al análisis de las observaciones turnadas a esta dictaminadora, analiza los requisitos de procedibilidad, por lo que resulta indispensable aludir al siguiente articulado.

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 115. Las observaciones o modificaciones presentadas por la o el Jefe de Gobierno deberán remitirse a la Junta, la cual deberá enviar a la Mesa Directiva o en su caso a la Mesa Directiva de la Comisión permanente a efecto de que turne a la o las Comisiones dictaminadoras con la finalidad de presentar un nuevo dictamen, con o sin las modificaciones propuestas por la o el Jefe de Gobierno. Si el dictamen rechaza las modificaciones deberá ser aprobado en el Pleno por mayoría de los presentes.

El Congreso remitirá nuevamente el decreto al ejecutivo, quien en un término de quince días naturales deberá promulgarlo y publicarlo. Vencido ese plazo de no suceder esto, la Mesa Directiva ordenará la publicación del decreto en los siguientes diez días naturales.

Si se aceptasen las observaciones o si fuese confirmado por mayoría simple de las y los diputados presentes en la sesión, la ley o decreto se enviará en los términos aprobados, para su promulgación; aplicando en todo momento las reglas previstas en el párrafo anterior respecto a la promulgación y publicación.

De lo antes citado, se desprende que, una vez recibidas las observaciones enviadas por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, la Junta de Coordinación Política las enviará a la Mesa Directiva, para que ésta, a su vez, las remita a las Comisiones dictaminadoras, que para el caso que nos ocupa es esta Comisión de Bienestar Animal, ello con la finalidad de que esta dictaminadora elabore y presente un nuevo dictamen, con o sin las modificaciones propuestas y, una vez aprobado por el

DICTAMEN POR EL QUE SE ACEPTAN LAS OBSERVACIONES QUE REALIZA EL JEFE DE GOBIERNO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES III, XII, XIX BIS, XXXIX BIS Y XLI DEL ARTÍCULO 4; EL ARTÍCULO 4 BIS 1; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 12 BIS 1; EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 28; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 32 BIS; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35; EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 42; Y, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI BIS 2 Y XLI BIS AL ARTÍCULO 4; TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

pleno, se remita al ejecutivo, quien tendrá un término de quince días naturales para promulgarlo y publicarlo.

En virtud de que el decreto de **Dictamen con modificaciones en sentido positivo, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en materia de tutela responsable, presentada por el Dip. Jesús Sesma Suárez de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad**, fue aprobado en la Novena Sesión Ordinaria de esta Comisión realizada el 17 y 24 de mayo de 2023 y, posteriormente en el pleno de este Congreso, el 31 del mismo mes y año, resulta competente esta Comisión de Bienestar Animal para atender las observaciones enviadas por el Jefe de Gobierno.

Lo anterior, con fundamento en el párrafo primero del artículo 192 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el cual establece que es competencia de las Comisiones la que se deriva de su denominación, que para el caso en concreto es el bienestar animal y el decreto del dictamen en estudio reforma la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, con el objetivo de contribuir a garantizar la protección y el bienestar animal.

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 192. La Competencia de las Comisiones es la que se deriva de acuerdo a su denominación.

La competencia de las Comisiones para conocer de las materias que se deriven conforme a su denominación, será a efecto de recibir, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo turnadas por la Mesa Directiva, así como para intervenir en los asuntos turnados a la misma, con excepción de las materias que estén asignadas a otras Comisiones.

...

QUINTO. - Que, para dar cumplimiento al inciso f), fracción V, del artículo 106 del Reglamento de este Congreso, las y los integrantes de esta dictaminadora coinciden con el Jefe de Gobierno, en que se debe mejorar el marco legal de la Ciudad de México para garantizar la seguridad jurídica de las personas vecinas, habitantes y transeúntes de esta Capital, así como fomentar el trato digno y respetuoso a los animales, ya que la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce a los animales como seres sintientes y, las y los ciudadanos, deben respetar la vida e integridad de los mismos.

ARTÍCULO 13 Ciudad habitable

B. Protección a los animales.

1. **Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes** y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela

DICTAMEN POR EL QUE SE ACEPTAN LAS OBSERVACIONES QUE REALIZA EL JEFE DE GOBIERNO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES III, XII, XIX BIS, XXXIX BIS Y XLI DEL ARTÍCULO 4; EL ARTÍCULO 4 BIS 1; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 12 BIS 1; EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 28; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 32 BIS; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35; EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 42; Y, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI BIS 2 Y XLI BIS AL ARTÍCULO 4; TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

ARTÍCULO 23 Deberes de las personas en la ciudad

1. Toda persona tiene deberes con su familia, su comunidad y su entorno.
2. Son deberes de las personas en la Ciudad de México:

(...)

e) Respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso en los términos que dispone esta Constitución;

(...)

Lo anterior, ya que la Declaración Universal de los Derechos del Animal establece que todo animal tiene derecho a ser respetado; el hombre no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o explotarlos violando su derecho; asimismo, tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de éstos; ninguno debe ser sometido a malos tratos ni a actos crueles; y, todos tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.¹

Esta declaración proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional y las Ligas Nacionales y las personas físicas asociadas a ellas, fue objeto de aprobación por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), así como por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), sin que a la fecha forme parte de fuente de derecho formal, no obstante, su contenido y principios fundamentales sobre el deber de cuidado y bienestar animal, han sido adoptados y positivizados de forma paulatina en diversas regulaciones tanto nacionales como internacionales.

Diversas regulaciones se han intensificado a partir de los procesos de integración económica a nivel regional y mundial, en su mayor parte promovidos por la Organización Mundial de Comercio.

Por otra parte, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), ha designado al bienestar animal como “el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere”.²

Este concepto incluye tres elementos: el funcionamiento adecuado del organismo (lo que entre otras cosas supone que los animales estén sanos y bien alimentados), el estado emocional del animal (incluyendo la ausencia de emociones negativas tales como el dolor y el miedo crónico) y la posibilidad de expresar algunas conductas normales propias de la especie.³

¹ Véase: Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales.- Disponible en <https://www.gob.mx/conano/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028>. Consultada el 26 de julio de 2023

² Véase: Bienestar Animal. Disponible en [https://www.oie.int/es/que-hacemos/sanidad-y-bienestar-animal/bienestar-animal/#:~:text=Definici%C3%B3n%20de%20bienestar%20animal%20de,muere%E2%80%9D%20\(C%C3%B3digo%20Terrestre%20\)](https://www.oie.int/es/que-hacemos/sanidad-y-bienestar-animal/bienestar-animal/#:~:text=Definici%C3%B3n%20de%20bienestar%20animal%20de,muere%E2%80%9D%20(C%C3%B3digo%20Terrestre%20)). Consultado el 26 de julio de 2023.

³ Ibidem

DICTAMEN POR EL QUE SE ACEPTAN LAS OBSERVACIONES QUE REALIZA EL JEFE DE GOBIERNO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES III, XII, XIX BIS, XXXIX BIS Y XLI DEL ARTÍCULO 4; EL ARTÍCULO 4 BIS 1; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 12 BIS 1; EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 28; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 32 BIS; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35; EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 42; Y, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI BIS 2 Y XLI BIS AL ARTÍCULO 4; TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Es importante tener en cuenta que no todas las conductas son igualmente importantes en lo que al bienestar del animal se refiere. Desde un punto de vista práctico, la indicación más clara de que una conducta es importante en sí misma es el hecho de que el animal muestra una respuesta de estrés o manifiesta conductas anormales cuando no puede expresar la conducta en cuestión. Estos tres principios no son necesariamente contradictorios, sino que en muchas ocasiones son complementarios.

Los tres principios comentados antes aparecen recogidos en varias definiciones “oficiales” de bienestar animal. Así, por ejemplo, la Organización Mundial de Sanidad Animal considera que un animal se encuentra en un estado satisfactorio de bienestar cuando está sano, confortable y bien alimentado, puede expresar su comportamiento innato, y no sufre dolor, miedo o distrés.

Las directrices que guían a la OIE en materia de bienestar de los animales terrestres incluyen también las «cinco libertades», enunciadas en 1965 y universalmente reconocidas, para describir los derechos que son responsabilidad del hombre, es decir, vivir:

- libre de hambre, de sed y de desnutrición;
- libre de temor y de angustia;
- libre de molestias físicas y térmicas;
- libre de dolor, de lesión y de enfermedad;
- libre de manifestar un comportamiento natural.

El principio de las cinco libertades constituye una aproximación práctica muy útil al estudio del bienestar y especialmente a su valoración en las explotaciones ganaderas y durante el transporte y sacrificio de los animales de granja. Además, este principio ha constituido la base de muchas de las leyes de protección de los animales en la Unión Europea y en otras partes del mundo. A pesar de su indudable utilidad, el principio de las cinco libertades presenta dos problemas; resulta en ocasiones excesivamente genérico y se superponen entre ellas.

Como respuesta a estos problemas se propusieron aproximaciones ligeramente diferentes, aunque basadas en los mismos conceptos.⁴ Mellor and Reid desarrollaron el modelo de los cinco dominios. Este modelo se aplicó inicialmente a los animales de investigación y enseñanza, y fue creado como dispositivo de calificación que consideraba preferible caracterizar el bienestar animal y no definirlo.⁵

Es así en que, en 2015 se actualizó dicho modelo, incorporando formas para calificar el compromiso del bienestar (relacionado con experiencias negativas) y la mejora del bienestar (relacionado con experiencias positivas).⁶

Los cinco dominios son:

Dominio 1: sed/hambre/ desnutrición

Dominio 2: desafío medioambiental

Dominio 3: enfermedad/lesión/deterioro funcional

Dominio 4: restricción de comportamiento/de interactividad

⁴ Véase: ¿Qué es el Bienestar Animal?. Disponible en: <https://www.fawec.org/es/fichas-tecnicas/23-bienestar-general/21-que-es-el-bienestar-animal>. Consultado el 26 de julio de 2023.

⁵ Véase: Mellor DJ, Reid CSW. Concepts of animal wellbeing and predicting the impact of procedures on experimental animals. In Baker R, Jenkin G, Mellor DJ, editors. Improving the well-being of animals in the research environment. Australian and New Zealand Council for the Care of Animals in Research and Teaching. Glen Osmond, South Australia; 1994. p. 3-18.

⁶ Véase: Mellor DJ, Beausoleil NJ. Extending the 'Five Domains' model for animal welfare assessment to incorporate positive welfare states. Anim Welfare. 2015; 24: 241-253.

DICTAMEN POR EL QUE SE ACEPTAN LAS OBSERVACIONES QUE REALIZA EL JEFE DE GOBIERNO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES III, XII, XIX BIS, XXXIX BIS Y XLI DEL ARTÍCULO 4; EL ARTÍCULO 4 BIS 1; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 12 BIS 1; EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 28; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 32 BIS; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35; EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 42; Y, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI BIS 2 Y XLI BIS AL ARTÍCULO 4; TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Dominio 5: ansiedad/miedo/dolor/angustia

En nuestro país, el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales con base de los 5 principios básicos relativos a las cinco libertades.

En la Ciudad de México, nuestra Constitución Local reconoce a los animales como seres sintientes y la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, tiene por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y, evitarles el maltrato, la crueldad y el sufrimiento.

No obstante, que nuestra Ciudad existe un marco legal que regula la protección y el bienestar animal, con la finalidad de disminuir el maltrato y la crueldad, según cifras de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, del análisis a la diversidad de conductas que se denuncian en la Ciudad de México, se destacan los temas que son recurrentes en la denuncia ciudadana, por ejemplo, para el año 2020, de un total de 1,193 denuncias e investigaciones de oficio el 40.91% corresponde a la materia de animales, seguido de la materia de ruido con el 18.27% y ocupando el tercer lugar la materia de construcción con 17.94%, tal como se muestra en el siguiente gráfico:

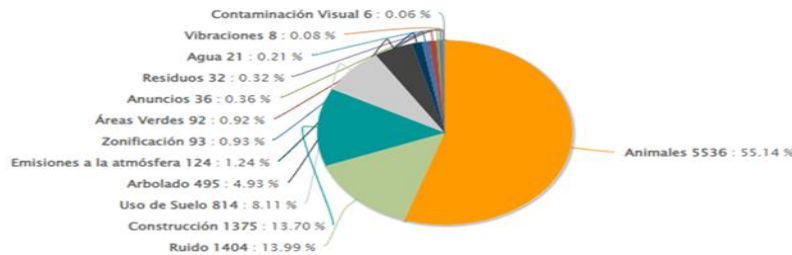


Fuente: Sistema de Atención de denuncias y Actuaciones de Oficio de PAOT, disponible en http://www.paot.org.mx/contenidos_graficas/delegaciones/graficas_gral.php

Del mismo modo, en el año 2021 se registraron 5,536 denuncias e investigaciones de oficio presentadas las cuales corresponden a materia de maltrato animal, es decir el 55.14 % de las 10,039 contabilizadas; seguidas del 13.99% en materia de ruido, 814 denuncias e investigaciones de oficio fueron presentadas en materia de construcción irregular con un 13.70% lo cual representa menos de la mitad del total de las reportadas en materia de animales; con 8.11% es decir 814 denuncias e investigaciones de oficio, el uso de suelo ocupa el tercer lugar de las materias con mayor número de denuncias; como se refleja en la gráfica siguiente:

DICTAMEN POR EL QUE SE ACEPTAN LAS OBSERVACIONES QUE REALIZA EL JEFE DE GOBIERNO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES III, XII, XIX BIS, XXXIX BIS Y XLI DEL ARTÍCULO 4; EL ARTÍCULO 4 BIS 1; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 12 BIS 1; EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 28; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 32 BIS; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35; EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 42; Y, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI BIS 2 Y XLI BIS AL ARTÍCULO 4; TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Denuncias ciudadanas e investigaciones de oficio por tema recibidas en 2021



Fuente: Sistema de Atención de denuncias y Actuaciones de Oficio de PAOT, disponible en http://www.paot.org.mx/contenidos_graficas/delegaciones/graficas_gral.php

SÉPTIMO. Que, de un análisis sistemático y normativo a las observaciones que realiza el Jefe de Gobierno al decreto del dictamen en estudio, como PRIMER punto indica lo siguiente:

1. Homologar la denominación de la Ley que se reforma con el decreto del primer dictamen que se aprobó en el pleno de este Congreso el 31 de mayo del presente año; así como la redacción de varios preceptos, a efecto de armonizar el cuerpo del marco normativo.
2. Suprimir el requisito de “legal procedencia” para poder inscribir a un animal en el Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad de México (RUAC), ya que estima que dicha disposición podría ocasionar temor en las y los ciudadanos que rescaten por cuenta propia a perros y gatos sin conocer su procedencia.
3. Modificar el texto del artículo 4 Bis 1, para establecer que se debe “procurar” a los animales una vida libre de miedo y angustia.
4. Plantea que la esterilización obligatoria de los animales bajo su tutela establecida en la fracción VIII del artículo 4 Bis 1 podría atentar contra la reproducción de las especies, por lo que sugiere mantenerlo como “esterilización responsable” de los animales bajo tutela.
5. Considera que limitar la garantía del suficiente contacto y socialización con seres humanos sólo a los perros y gatos es contradictorio con el primer párrafo del artículo 4 Bis 1, ya que en dicho párrafo se habla de obligaciones de los tutores responsables respecto de sus animales de compañía, los cuales de conformidad con la definición del glosario no se limitan sólo a perros y gatos.

En relación a lo indicado en el **numeral 1**, sobre homologar la denominación de la Ley que se reforma con el decreto del primer dictamen que se aprobó en el pleno de este Congreso el 31 de mayo del presente año.

Al respecto, del análisis al decreto del **DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR**

DICTAMEN POR EL QUE SE ACEPTAN LAS OBSERVACIONES QUE REALIZA EL JEFE DE GOBIERNO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES III, XII, XIX BIS, XXXIX BIS Y XLI DEL ARTÍCULO 4; EL ARTÍCULO 4 BIS 1; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 12 BIS 1; EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 28; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 32 BIS; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35; EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 42; Y, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI BIS 2 Y XLI BIS AL ARTÍCULO 4; TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA, el cual fue aprobado por el pleno de este Congreso el 31 de mayo del presente año, se desprende que, en efecto, este decreto del dictamen reformó la denominación de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para quedar como **Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México**.

Por lo anterior, **las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora coinciden con la observación del Jefe de Gobierno de homologar la reforma de mérito con la nueva denominación de la Ley**.

En cuanto a lo señalado en el **numeral 2**, respecto a suprimir el requisito de “legal procedencia” para poder inscribir a un animal en el Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad de México (RUAC), ya que estima que dicha disposición podría ocasionar temor en las y los ciudadanos que rescaten por cuenta propia a perros y gatos sin conocer su procedencia. No obstante, la procedencia del animal puede ser un campo en el formato de registro, pero no un requisito.

Al respecto, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México tiene la mayor cantidad de perros callejeros en toda América Latina, y tan solo en la Ciudad de México se estima que aproximadamente 25 millones de perros viven en las calles.

Ante esta situación, las y los ciudadanos que rescatan por cuenta propia a perros y gatos realizan una meritoria labor. Por lo que, si le agregamos cargas o requisitos para registrarlos en el RUAC, se desalentarán o se les creará temor para seguir realizando esta importante labor. En razón de ello, **las y los integrantes de esta dictaminadora coinciden con la observación del Jefe de Gobierno para que la legal procedencia solo forme parte del llenado del formato de solicitud de inscripción en el RUAC y no así configure un requisito para poder realizar el mismo**.

Respecto a lo indicado en el **numeral 3**, sobre modificar el texto del artículo 4 Bis 1, para establecer que se debe “procurar” a los animales una vida libre de miedo y angustia, del análisis al argumento vertido por el Jefe de Gobierno en sus observaciones, se destaca que otorgar o garantizar una vida libre de miedo y angustia resulta complicado, en razón de que los animales son seres sintientes como los seres humanos y, de conformidad con los 5 dominios del bienestar animal, también guardan un estado mental subjetivo de cada individuo y especie, mismo que se manifiesta de acuerdo al trato que le de cada persona tutora a su animal, el cual debe permitirle expresar un comportamiento normal, evitando humanizarlos, promoviendo además su desarrollo sensorial y cognitivo.

Aunado a lo anterior, existe factores externos que se encuentran fuera del alcance de los tutores, por lo es adecuada el término “procurar”.

Por lo anterior, **las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora coinciden con la observación del Jefe de Gobierno de citar que se debe “procurar” una vida libre de miedo y angustia**.

Por lo que hace a lo indicado en el **numeral 4**, respecto a que la esterilización obligatoria de los animales bajo la tutela establecida en la fracción VIII del artículo 4 Bis 1 podría atentar contra la reproducción de las especies y, en consecuencia, sugiere mantenerlo como “esterilización responsable” de los animales bajo tutela.

DICTAMEN POR EL QUE SE ACEPTAN LAS OBSERVACIONES QUE REALIZA EL JEFE DE GOBIERNO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES III, XII, XIX BIS, XXXIX BIS Y XLI DEL ARTÍCULO 4; EL ARTÍCULO 4 BIS 1; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 12 BIS 1; EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 28; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 32 BIS; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35; EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 42; Y, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI BIS 2 Y XLI BIS AL ARTÍCULO 4; TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Al respecto, esta dictaminadora, señala que, la fracción XXII Bis del artículo 4 de la Ley vigente establece que criador es la persona física o moral que realiza actividades de reproducción, selección o crianza para el mejoramiento y fomento zootécnico de los animales. Por lo que, con la reforma que se plantea en el decreto del dictamen en estudio este criador también será la persona tutora responsable de los animales que reproduzca, en tanto estén a bajo su tutela, pero como su actividad es la reproducción no puede esterilizarlos obligatoriamente a todos, ya que ello implicaría dejar de reproducir.

Por lo antes citado, **las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora coinciden con la observación del Jefe de Gobierno para precisar “esterilización responsable”.**

Referente a lo indicado en el **numeral 5**, sobre que, limitar la garantía del suficiente contacto y socialización con seres humanos sólo a los perros y gatos es contradictorio con el primer párrafo del artículo 4 Bis 1, ya que en dicho párrafo se habla de obligaciones de los tutores responsables respecto de sus animales de compañía, los cuales de conformidad con la definición del glosario no se limitan sólo a perros y gatos.

Al respecto, **las y los integrantes de esta dictaminadora coinciden con la observación del Jefe de Gobierno en el sentido de que no únicamente los perros y gatos son animales de compañía, ya que incluso algunas especies de fauna silvestre también tienen este reconocimiento legal.**

Para mayor claridad, a continuación, se presenta un cuadro comparativo del decreto analizado en este **PRIMER** punto:

TEXTO DICTAMEN APROBADO	TEXTO OBSERVACIONES JEFE DE GOBIERNO	TEXTO COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL
LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Artículo 4 Bis 1.- Son obligaciones de las personas tutoras responsables de animales de compañía: I. Inscribir al animal, cualquiera que sea su legal procedencia, en el RUAC; así como durante las campañas masivas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades de la Ciudad de México. La omisión de esta disposición dará origen a las sanciones de carácter administrativo establecidas en la presente Ley; II. Proporcionar agua limpia y fresca a libre acceso; III. Proporcionar alimento balanceado en cantidad acorde a su especie,	Artículo 4 Bis 1.- Son obligaciones de las personas tutoras responsables con relación a sus animales de compañía: I. Inscribir al animal, en el RUAC directamente o durante las campañas masivas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades de la Ciudad de México. La omisión de esta disposición dará origen a las sanciones de carácter administrativo establecidas en la presente Ley; II. ... III. ...	Artículo 4 Bis 1.- Son obligaciones de las personas tutoras responsables con relación a sus animales de compañía: I. Inscribir al animal, en el RUAC directamente o durante las campañas masivas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades de la Ciudad de México. La omisión de esta disposición dará origen a las sanciones de carácter administrativo establecidas en la presente Ley; II. ... III. ...

DICTAMEN POR EL QUE SE ACEPTAN LAS OBSERVACIONES QUE REALIZA EL JEFE DE GOBIERNO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES III, XII, XIX BIS, XXXIX BIS Y XLI DEL ARTÍCULO 4; EL ARTÍCULO 4 BIS 1; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 12 BIS 1; EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 28; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 32 BIS; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35; EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 42; Y, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI BIS 2 Y XLI BIS AL ARTÍCULO 4; TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>estado fisiológico y edad, servido en un recipiente limpio;</p> <p>IV. Mantener vigente el cuadro de vacunación y medicina preventiva de acuerdo con su especie, estado fisiológico y edad</p> <p>V. Proporcionar atención médica veterinaria inmediata cuando se presente alguna lesión o enfermedad;</p> <p>VI. Otorgar protección contra las condiciones climáticas físicas o térmicas, una zona de sombra y reposo, así como un sitio de resguardo, de acuerdo con su especie, estado fisiológico y edad;</p> <p>VII. Otorgarle una vida libre de miedo y angustia;</p> <p>VIII. Esterilizar al o los animales bajo su tutela;</p> <p>IX. Garantizar que el perro o el gato tengan suficiente contacto y segura socialización con seres humanos u otros animales de compañía;</p> <p>X. Instruir con base a sus caracteres un comportamiento adecuado para su protección y cuidado;</p> <p>XI. Transitar con animales en la vía pública sin riesgo para las personas y otros animales, para lo cual se les deberá colocar un collar o pechera adecuados a la especie y que no los lastime, el cual deberá portar de manera permanente;</p> <p>El collar o pechera con el que transitan los animales deberá tener bordado, grabado o en una placa de identificación, la información donde se precise el nombre del animal, la clave del Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad de México, así como los datos de contacto de la persona tutora responsable;</p> <p>XII. Mantener sujetos con una correa al animal o los animales bajo su tutela durante su tránsito en la vía pública, parques urbanos y Áreas de Valor Ambiental. Tratándose de perros con antecedentes de agresión, o poca socialización, se les deberá colocar un bozal;</p>	<p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Procurarle una vida libre de miedo y angustia;</p> <p>VIII. Esteriliza responsablemente al o los animales bajo su tutela;</p> <p>IX. Facilitar el suficiente contacto y segura socialización con seres humanos u otros animales de compañía;</p> <p>X. ...</p> <p>XI. Transitar con animales en la vía pública sin riesgo para las personas y otros animales, para lo cual deberán portar permanentemente un collar o pechera adecuados a la especie que asegure que no los lastime;</p> <p>El collar o pechera con el que transiten los animales deberá tener bordado, grabado o en una placa de identificación, la información donde se precise el nombre del animal, la clave del RUAC, así como los datos de contacto de la persona tutora responsable;</p> <p>XII. ...</p>	<p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Procurarle una vida libre de miedo y angustia;</p> <p>VIII. Esterilizar responsablemente al o los animales bajo su tutela;</p> <p>IX. Facilitar el suficiente contacto y segura socialización con seres humanos u otros animales de compañía;</p> <p>X. ...</p> <p>XI. Transitar con animales en la vía pública sin riesgo para las personas y otros animales, para lo cual deberán portar permanentemente un collar o pechera adecuados a la especie que asegure que no los lastime;</p> <p>El collar o pechera con el que transiten los animales deberá tener bordado, grabado o en una placa de identificación, la información donde se precise el nombre del animal, la clave del RUAC, así como los datos de contacto de la persona tutora responsable;</p> <p>XII. ...</p>
---	--	---

DICTAMEN POR EL QUE SE ACEPTAN LAS OBSERVACIONES QUE REALIZA EL JEFE DE GOBIERNO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES III, XII, XIX BIS, XXXIX BIS Y XLI DEL ARTÍCULO 4; EL ARTÍCULO 4 BIS 1; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 12 BIS 1; EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 28; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 32 BIS; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35; EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 42; Y, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI BIS 2 Y XLI BIS AL ARTÍCULO 4; TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

XIII. Recoger las heces depuestas por el animal bajo su tutela o encargo, cuando transite con él en la vía pública, parques urbanos y Áreas de Valor Ambiental, así como hacer una adecuada disposición de las mismas;	XIII. ...	XIII. ...
XIV. Cumplir con las cinco libertades del animal descritas en el artículo 1 de la presente ley; y,	XIV. Cumplir con los cinco dominios del animal descritos en el artículo 1 de la presente ley; y,	XIV. Cumplir con los cinco dominios del animal descritos en el artículo 1 de la presente ley; y,
XV. Las demás que establezca la normativa aplicable.	XV. ...	XV. ...
La omisión de estas disposiciones dará origen a las sanciones de carácter administrativo establecidas en la presente Ley

Como **SEGUNDO** punto, el Jefe de Gobierno en sus observaciones, indica que se debe homologar lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio, respecto a que el Gobierno de la Ciudad de México debe actualizar las disposiciones reglamentarias correspondientes dentro de los 180 días siguientes a la publicación del decreto.

Al respecto, de la revisión a los otros 3 decretos de dictámenes que se aprobaron en el pleno el 31 de mayo de 2023, se advierte que, en efecto, en estos decretos se establece un plazo de 180 días para la actualización de las disposiciones reglamentarias.

En razón de ello, **las y los integrantes de esta comisión dictaminadora coinciden con la observación de Jefe de Gobierno para homologar el plazo de 180 días para que el Gobierno de la Ciudad de México realice las actualizaciones de las disposiciones reglamentarias.**

Para mayor claridad, a continuación, se presenta un cuadro comparativo del decreto analizado en este **SEGUNDO** punto:

TEXTO DICTAMEN APROBADO	TEXTO OBSERVACIONES JEFE DE GOBIERNO	TEXTO COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL
SEGUNDO. Dentro de los noventa días siguientes a la publicación del presente Decreto, el Gobierno de la Ciudad de México realizará la actualización y armonización reglamentaria correspondiente.	SEGUNDO. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto, el Gobierno de la Ciudad de México realizará la actualización y armonización reglamentaria correspondiente.	SEGUNDO. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto, el Gobierno de la Ciudad de México realizará la actualización y armonización reglamentaria correspondiente.

OCTAVO.- Que, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso h) de la fracción V del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y derivado de la aplicación de la metodología prevista en los incisos A), B, C) y D), unidad III de la “Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México” y tomando en consideración el contenido del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género; se concluye que, en relación con las observaciones que realiza el Jefe de Gobierno al decreto del dictamen en estudio, no configura formalmente una problemática con perspectiva de género.

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

DICTAMEN POR EL QUE SE ACEPTAN LAS OBSERVACIONES QUE REALIZA EL JEFE DE GOBIERNO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES III, XII, XIX BIS, XXXIX BIS Y XLI DEL ARTÍCULO 4; EL ARTÍCULO 4 BIS 1; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 12 BIS 1; EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 28; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 32 BIS; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35; EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 42; Y, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI BIS 2 Y XLI BIS AL ARTÍCULO 4; TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideran viable **aprobar** las observaciones que realiza el Jefe de Gobierno al proyecto de decreto del dictamen en estudio, mediante el oficio **JGCDMX/026/2023** de 30 de junio de 2023, turnado por la Mesa Directiva de este Congreso a esta dictaminadora el 19 de julio de 2023.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de este Honorable Pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ACEPTAN LAS OBSERVACIONES QUE REALIZA EL JEFE DE GOBIERNO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES III, XII, XIX BIS, XXXIX BIS Y XLI DEL ARTÍCULO 4; EL ARTÍCULO 4 BIS 1; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 12 BIS 1; EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 28; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 32 BIS; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35; EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 42; Y, SE ADICIONAN, LAS FRACCIONES VI BIS 2 Y XLI BIS AL ARTÍCULO 4; TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO. Se homologa la reforma de la denominación de la Ley para quedar como LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; se reforman: el párrafo primero y las fracciones I, VII, VIII, IX, XI y XIV del artículo 4 Bis 1; así como, el ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO, todos del **DECRETO DEL DICTAMEN CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TUTELA RESPONSABLE, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD**, para quedar como sigue:

LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 4 Bis 1.- Son obligaciones de las personas tutoras responsables **con relación a sus** animales de compañía:

I. Inscribir al animal, en el RUAC **directamente** o durante las campañas masivas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades de la Ciudad de México. La omisión de esta disposición dará origen a las sanciones de carácter administrativo establecidas en la presente Ley;

II. ...

DICTAMEN POR EL QUE SE ACEPTAN LAS OBSERVACIONES QUE REALIZA EL JEFE DE GOBIERNO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES III, XII, XIX BIS, XXXIX BIS Y XLI DEL ARTÍCULO 4; EL ARTÍCULO 4 BIS 1; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 12 BIS 1; EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 28; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 32 BIS; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35; EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 42; Y, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI BIS 2 Y XLI BIS AL ARTÍCULO 4; TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. **Procurarle** una vida libre de miedo y angustia;

VIII. Esterilizar **responsablemente** al o los animales bajo su tutela;

IX. **Facilitar el suficiente contacto y segura socialización con seres humanos u otros animales de compañía;**

X. ...

XI. Transitar con animales en la vía pública sin riesgo para las personas y otros animales, para lo cual **deberán portar permanentemente un collar o pechera adecuados a la especie que asegure que no los lastime;**

El collar o pechera con el que transiten los animales deberá tener bordado, grabado o en una placa de identificación, la información donde se precise el nombre del animal, la clave del **RUAC**, así como los datos de contacto de la persona tutora responsable;

XII. ...

XIII. ...

XIV. Cumplir con los **cinco dominios** del animal descritos en el artículo 1 de la presente ley; y,

XV. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. ...

SEGUNDO. Dentro de los **180** días siguientes a la publicación del presente Decreto, el Gobierno de la Ciudad de México realizará la actualización y armonización reglamentaria correspondiente.

Así lo resolvió el pleno de la Comisión de Bienestar Animal del Congreso de la Ciudad de México en su II Legislatura a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

DICTAMEN POR EL QUE SE ACEPTAN LAS OBSERVACIONES QUE REALIZA EL JEFE DE GOBIERNO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES III, XII, XIX BIS, XXXIX BIS Y XLI DEL ARTÍCULO 4; EL ARTÍCULO 4 BIS 1; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 12 BIS 1; EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 28; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 32 BIS; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35; EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 42; Y, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI BIS 2 Y XLI BIS AL ARTÍCULO 4; TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

NOMBRE DEL DIPUTADO	A FAVOR (FIRMA)	EN CONTRA (FIRMA)	ABSTENCIÓN (FIRMA)
Dip. Jesús Sesma Suárez Presidente	<i>Jesús Sesma Suárez</i>		
Dip. Alicia Medina Hernández Vicepresidenta			
Dip. Ana Jocelyn Villagrán Villasana Secretaria	<i>Ana Jocelyn Villagrán Villasana</i>		
Dip. Christian Moctezuma González Integrante			
Dip. Leticia Estrada Hernández Integrante			
Dip. Miriam Valeria Cruz Flores Integrante			
Dip. Federico Döring Casar Integrante	<i>Federico Döring</i>		
Dip. Gabriela Quiroga Anguiano Integrante	<i>Gabriela Quiroga Anguiano</i>		
Dip. Tania Nanette Larios Pérez Integrante	<i>Tania Larios</i>		